

OFICIO JUDICIAL

Buenos Aires, 22 de Abril de 2024.

CNE
S ____ / ____ D.-

Tengo el agrado de dirigirme a Vd. en mi carácter de letrado de la parte ACTORA en el marco de los autos caratulados " COLQUE, NATALI LUJAN Y OTRO C/ LA PORTA, EDUARDO ALEJANDRO S/DAÑOS Y PERJUICIOS(ACC.TRAN. C/LES. O MUERTE)", Expediente N° 13165/2024 en trámite por ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia Civil N° 59, a cargo de la Jueza Dra. Callegari, Mariana Graciela, secretaria única, sito en Av. De Los Inmigrantes 1950, PISO 5°, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, donde se ha ordenado librar el presente oficio a los fines de informar el último domicilio del demandado.

Demandado; Eduardo Alejandro La Porta dni 30408482

El auto que ordena la medida reza textualmente en su parte pertinente: Buenos Aires, 18 de marzo de 2024.- RG/Mak ... XI) OFICIOS PARA AVERIGUAR DOMICILIOS Asimismo se hace saber que a los fines de la averiguación de los domicilios de las personas intervinientes en el proceso, los letrados quedan facultados para solicitar la información de conformidad con lo dispuesto por el art. 400 del C. Procesal, sin necesidad de petición expresa. Líbrese oficio al RE.NA.PER. Otórganse las autorizaciones correspondientes para su diligenciamiento debiendo transcribirse la prevención contenida en el art. 398 del citado cuerpo legal. En caso de tramitar la parte con B.L.S.G., déjese constancia del número de dicho incidente, a sus efectos. Se le hace saber al profesional que no resulta necesario acreditar el diligenciamiento, correspondiendo únicamente subir digitalmente la respuesta del organismo. Exímase de la colocación del sello medalla y transcribese el presente y líbrese oficio art. 400 CPCCN a la Cámara Electoral, el que deberá ser tramitado por el letrado interesado en el sitio web "<https://www.electoral.gob.ar/nuevo/index.php>".- Firmado Dr. MARIANA G CALLEGARI Jueza."

A continuación se transcribe el art. 396 – 398- 400 CPCCN:

Art. 396. - Los informes que se soliciten a las oficinas públicas, escribanos con registro y entidades privadas deberán versar sobre hechos concretos, claramente individualizados, controvertidos en el proceso. Procederán únicamente respecto de actos o hechos que resulten de la documentación, archivo o registros contables del informante. Asimismo, podrá requerirse a las oficinas públicas la remisión de expedientes, testimonios o certificados, relacionados con el juicio.

Art. 398. - Las oficinas públicas y las entidades privadas deberán contestar el pedido de informes o remitir el expediente dentro de los diez días hábiles, salvo que la providencia que lo haya ordenado hubiere fijado otro plazo en razón de la naturaleza del juicio o de circunstancias especiales. No podrán establecer recaudos que no estuvieran autorizados por ley. Los oficios librados deberán ser recibidos obligatoriamente a su presentación. El juez deberá aplicar sanciones conminatorias progresivas en el supuesto de atraso injustificado en las contestaciones de informes. La apelación que se dedujera contra la resolución que impone sanciones conminatorias tramita en expediente separado. Cuando se tratare de la inscripción de la transferencia de dominio en el Registro de la Propiedad, los oficios que se libren a Obras Sanitarias de la Nación (e.l.) al ente prestador de ese servicio y al Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires o Municipio de que se trate, contendrán el apercibimiento de que, si no fueran contestados dentro del plazo de diez días, el bien se inscribirá como si estuviese libre de deudas.

Art. 400. - Los pedidos de informes, testimonios y certificados, así como los de remisión de expedientes ordenados en el juicio, serán requeridos por medio de oficios firmados, sellados y diligenciados por el letrado patrocinante con transcripción de la resolución que los ordena y que fija el plazo en que deberán remitirse. Deberá, asimismo, consignarse la prevención que corresponda según el artículo anterior. Los oficios dirigidos a bancos, oficinas públicas, o entidades privadas que tuvieren por único objeto acreditar el haber del juicio sucesorio, serán presentados directamente por el abogado patrocinante, sin necesidad de previa petición judicial. Deberá otorgarse recibo del pedido de informes y remitirse las contestaciones directamente a la secretaría con transcripción o copia del oficio. Cuando en la redacción de los oficios los profesionales se apartaren de lo establecido en la providencia que los ordena, o de las formas legales, su responsabilidad disciplinaria se hará efectiva de oficio o a petición de parte.

El Dr. Gustavo Javier Vega y/o quien éste designe, se encuentra autorizado a correr con el diligenciamiento del presente.-

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para saludar con mi mayor consideración.-

GUSTAVO J. VEGA
T. 120 F. 894 CPACF

